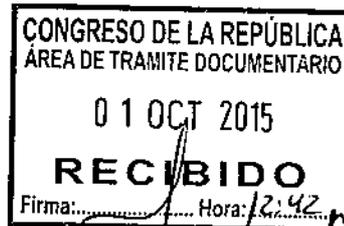


Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 360 sobre la Ratificación del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 039-2015-RE.

I. Antecedentes

El 07 de agosto de 2015, el Presidente de la República, promulgó el Decreto Supremo 039-2015-RE, publicado el 08 de agosto de 2015, por el cual ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito por el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso y la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos.

Se ha puesto en conocimiento del Congreso de la República los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Convenio
- Copia del Decreto Supremo.
- Copia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
- Copia autenticada del Decreto Supremo 039-2015-RE, que ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
- Documentación sustentadora con las opiniones de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 12 de agosto de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República decretó la Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 15 de agosto de 2015.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores, concluyo que el Acuerdo materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue **Aprobado** por **Unanimidad** de los congresistas presentes. **Eliás Nicolás Rodríguez Zavaleta, Carlos Mario Del Carmen Tubino Arias Schreiber, Roberto Edmundo Angulo Álvarez, Rogelio Antenor Canches Guzmán, Omar Karim Chehade Moya, María del Pilar Cordero Jon Tay, María Del Carmen Omonte Durand, Luz Filomena Salgado Rubianes, Ana Ethel Del Rosario Jara Velasquez, Luis Cristóbal Llatas Altamirano y Martín Belaunde Moreyra.**

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.



Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

IV. Contenido del Convenio

4.1. Antecedentes

La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el i) *Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China*", suscrito en Pekín el

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa 24923, de fecha 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año; asimismo por el ii) *Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular de China*", suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa 25313, de fecha 2 de abril de 1991, y vigente desde el 03 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

Teniendo en consideración lo antes indicado ambos Convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos Convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones. En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos Convenios suscritos por ambos Estados entre el 2003 y el 2014, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú.



El Convenio de Cooperación se enmarca dentro de los objetivos de política exterior del Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacional. En este caso, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar los estudios y proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país. Así, tras las consultas efectuadas entre ambos gobiernos y culminadas las negociaciones con fecha 22 de mayo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Perú y China, ello en el marco de la visita oficial al Perú del Primer Ministro chino señor Li Keqiang. Con la suscripción del Convenio de Cooperación se puede afirmar que el Perú sigue fortaleciendo los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido con China, el cual se ha materializado a través de la puesta en ejecución de numerosos proyectos.

Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" en su artículo 7 numeral 2 a)³, e internamente por el Decreto Supremo 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento

³ Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)"

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁽⁴⁾. Por el lado de la República Popular China lo suscribió el Ministro de Comercio señor Gao Hucheng.

El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3891.

4.2. Objetivo principal

El Convenio de Cooperación ha sido concebido en cuatro artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones de yuanes de Renminbi (¥100'000,000.00) (artículo I).

La donación de 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi⁽⁵⁾ será destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico y otros proyectos que decidan las Partes de mutuo acuerdo. Los detalles específicos serán determinados posteriormente en acuerdos suscritos por ambas Partes (artículo II).

Se dispone también que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación sean acordados y suscritos por el Banco de la Nación del Perú y el Banco de Desarrollo de China (artículo III).

La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú ⁽⁶⁾, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

V. Opiniones recibidas

A la fecha se cuenta con las siguientes opiniones e informes técnicos:

5.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 334-2015-MTC/09.01 de fecha 14 de mayo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó se

⁴ Decreto Supremo 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁵ La Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI refiere en su informe que los 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi equivale aproximadamente US\$ 16'000,000.00 (dieciséis millones de dólares).

⁶ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

reemplace el término "*factibilidad*" por "*viabilidad*" dispuesto en el artículo II, sugerencia que fue recogida en el Convenio de Cooperación. La referida Oficina indicó finalmente su conformidad con el texto del Convenio de Cooperación.

5.2. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Con Memorandum (APC) N° APC0114/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe técnico y legal sobre el Convenio de Cooperación.

Así, con Informe 164-2015/APCI-OAJ, (13.05.2015), la Oficina de Asesoría Jurídica hizo una descripción general de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación y precisó los instrumentos internacionales que sirven como antecedente del mismo. **No presenta objeción alguna en su informe.**

5.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

Atendiendo la solicitud de opinión formulada por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorandum (DGT) N° DGT04542015 (15.05.2015), la Dirección General de Tratados señaló que el proyecto de Convenio de Cooperación constituye un tratado al reunir los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional y conforme lo indica la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. También, indicó que el proyecto de Convenio de Cooperación guardaba identidad con los acuerdos de similar naturaleza suscritos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Finalmente, recomendó algunas precisiones de carácter formal al proyecto del Convenio de Cooperación, las cuales fueron recogidas en el texto que finalmente fue suscrito por ambos Estados.



5.4. Banco de la Nación

Con Carta EF/92.3223 N° 00271-2015 (19.06.2015), el Banco de la Nación al referirse a los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación, ha precisado que, de conformidad con su Estatuto, dicha entidad bancaria se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en dicha obligación, específicamente en el sentido de acordar con el Banco de Desarrollo de China los procedimientos técnicos bancarios que permitan la ejecución del Convenio de Cooperación.

VI. Análisis de la propuesta

El Convenio de Cooperación materia del presente dictamen es parte de la política exterior que lleva adelante el Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

internacional ⁷. En este caso, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar los estudios y proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país.

En atención a lo antes indicado ambos Estados han decidido que una parte de los fondos se destine a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico. Sobre dicho proyecto se debe indicar que el Perú, Brasil y China han suscrito dos instrumentos en la materia siendo uno de ellos el "Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú sobre la Creación del Grupo de Trabajo Trilateral para una Conexión Ferroviaria Bioceánica Perú-Brasil".

Por otro lado, a través del Memorándum (DAO) N° DAO0377/2015 (19.06.2015), la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó las razones por las cuales ha sido importante para el Perú la suscripción del Convenio de Cooperación. En ese sentido, señaló que gracias a la donación otorgada por la República Popular China, el Perú cumplirá los compromisos que ha asumido respecto a los estudios del corredor ferroviario bioceánico sin incurrir en desembolso o deuda alguna.



Además, se puede señalar como beneficio expectatio que el proyecto representará una medida fundamental para lograr el objetivo de política exterior del Perú de alcanzar un mejor posicionamiento en el Asia-Pacífico aprovechando su posición geográfica privilegiada entre una potencia emergente como Brasil y la región asiática que lidera y liderará en las próximas décadas el crecimiento global.

Finalmente, se cuenta con las opiniones favorables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), ente rector de la cooperación técnica internacional; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sector vinculado con el proyecto del ferrocarril bioceánico; el Banco de la Nación, entidad relacionada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección General de Tratados, Dirección General de Asia y Oceanía, así como de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta a sus competencias.

VII. Control del Congreso

La Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, no se encuentra

⁷ Específicamente guarda relación con el objetivo estratégico 2.11 de la Política Exterior Peruana: "Optimizar el uso de los esquemas de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable, bilateral y multilateral, en función de la política nacional de desarrollo, con énfasis a la ciencia y tecnología y programas que promueven la inclusión social".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

encuadrado en las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que el mismo, cuyo objeto es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación económica, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Estando a lo indicado en el párrafo precedente, para la ratificación del Convenio señalado se debe aplicar la vía prescrita por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no estén referidos a las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución.

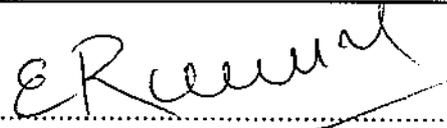


El Presidente de la República ha cumplido con dar cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 360, dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política, a fin que el Congreso ejerza el control político correspondiente a través de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

VIII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 360 sobre la Ratificación del *"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"*, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 039-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencias **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 14 de setiembre de 2015.

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria</p> 

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.



2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad
 Vicepresidente
 PPC - APP



3. Tubino Arias Schreiber, Carlos
 Secretario
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]

MIEMBRO TITULAR



4. Angulo Álvarez Roberto Edmundo
 Miembro Titular
 Dignidad y Democracia

[Handwritten signature]



5. Belaunde Moreyra Martín
 Miembro Titular
 Solidaridad Nacional

[Handwritten signature]



6. Canches Guzmán Rogelio Antenor
 Miembro Titular
 Unión Regional

[Handwritten signature]



7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]



8. Chehade Moya Omar Karim
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



9. Cordero Jon Tay María del Pilar
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.



	<p>10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible</p> <p>.....</p>
	<p>15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
	<p>17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
MIEMBRO ACCESITARIO	
	<p>1. Abugattás Majluf Daniel Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

	<p>2. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP</p> <p>.....</p>
	<p>3. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional</p> <p>.....</p>
	<p>4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. Alcorta Suero María Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
	<p>6. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. Carrillo Caverero Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>8. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. Condori Jahuira Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
	<p>10. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 360, sobre la ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

	12. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio
	13. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional
	14. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular
	15. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible
	16. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	17. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular
	18. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular
	19. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	20. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"

**RELACIÓN DE ASISTENCIA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

Lunes 14 de Setiembre de 2015
Hora: 11:00 am
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA

	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria	
--	----------------------------------------------------------------------------------------	--

	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP	
--	---------------------------------------------------------------------------------	--

	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular	
--	--------------------------------------------------------------------------	--

MIEMBRO TITULAR

	4. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia	
--	--------------------------------------------------------------------------------------	--

	5. Belaunde Moreyra Martín Miembro Titular Solidaridad Nacional	
--	------------------------------------------------------------------------------	--

	6. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional	
--	-------------------------------------------------------------------------------	--





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel
Miembro Titular
Fuerza Popular

Licencia



8. Chehade Moya Omar Karim
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



9. Cordero Jon Tay María del Pilar
Miembro Titular
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



10. Cuculiza Torre Luisa María
Miembro Titular
Fuerza Popular

Licencia



11. García Belaúnde Víctor Andrés
Miembro Titular
Acción Popular - Frente Amplio

Licencia



12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



14. Omonte Durand María Del Carmen
Miembro Titular
Perú Posible

[Handwritten signature]





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



15. Salgado Rubianes Luz Filomena
 Miembro Titular
 Fuerza Popular



16. Tejada Galindo Sergio Fernando
 Miembro Titular
 Dignidad y Democracia



17. Valencia Quiroz Jaime Rubén
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

MIEMBRO ACCESITARIO



1. Abugattas Majluf Daniel
 Miembro Accesitario
 Nacionalista Gana Perú



2. Acuña Peralta Virgilio
 Miembro Accesitario
 Solidaridad Nacional



3. Richard Acuña Núñez
 Miembro Accesitario
 Alianza por el Gran Cambio



4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular



5. Alcorta Suero Maria Lourdes Pía Luisa
 Miembro Accesitario
 Concertación Parlamentaria





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



6. **Beteta Rubín Karina Juliza**
Miembro Accesorio
Fuerza Popular



7. **Carrillo Cavero Hugo**
Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



8. **Chihuán Ramos Leyla Felicita**
Miembro Accesorio
Fuerza Popular



9. **Condori Jahuira Gladys Natalie**
Miembro Accesorio
Dignidad y Democracia



10. **Elías Ávalos José Luis**
Miembro Accesorio
Fuerza Popular



11. **Isla Rojas Víctor**
Miembro Accesorio
Nacionalista Gana Perú



12. **Lescano Ancieta Yonhy**
Miembro Accesorio
Acción Popular - Frente Amplio



13. **Lewis Del Alcázar Norman David**
Miembro Accesorio
Unión Regional





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



14. **López Córdova María Magdalena**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



15. **Mora Zevallos Daniel Emiliano**
Miembro Accesitario
Perú Posible



16. **Otárola Peñaranda Fredy Rolando**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



17. **Reátegui Flores Rolando**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



18. **Rosas Huaranga Julio Pablo**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



19. **Tevés Quispe Julia**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



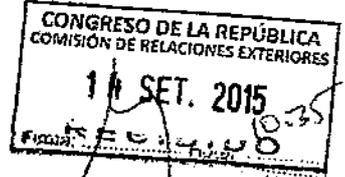
20. **Valle Ramírez Willyam Tito**
Miembro Accesitario
Perú Posible



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"



República del Perú



Oficio N° 1719 -2015-VAGB-CR

Lima, 08 de setiembre 2015

Señor Congresista
LUIS IBERICO NUNEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia, de conformidad con lo señalado en el Inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, del 14 al 21 de setiembre de 2015, para viajar fuera de la ciudad de Lima.

Debo precisar que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República ni a ninguna otra institución del Estado.

Atentamente,

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

VAGB/mvv.



Lima, 14 SEP 2015

Oficio N° 064 -2015-2016/DC/LMCT/CR



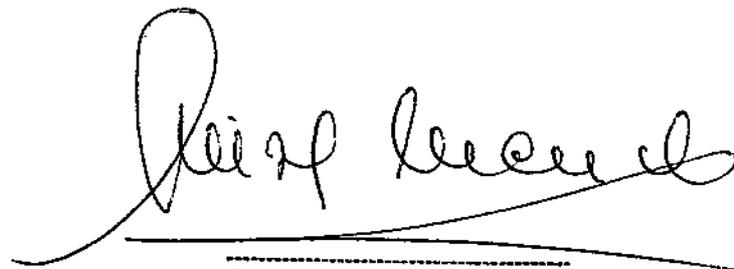
Señor Congresista
ELIAS RODRIGUEZ ZAVALITA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle que la Comisión de la Mujer y Familia, la cual presido realizará la Primera Audiencia Descentralizada en Huánuco, programada para los días sábado 12, domingo 13 y lunes 14 de setiembre de 2015, hecho que me imposibilitará asistir a las actividades que se programen dentro de este plazo. En atención a ello, solicito la licencia respectiva por motivo de viaje.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Lima, 14 de setiembre de 2015

OFICIO N° 214 -2015-MSPTR-CR



Señor Congresista
Elías Rodríguez Zavaleta
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la **Congresista María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se llevará a cabo el día de hoy lunes 14 de setiembre del presente a las 11:00am en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso, quien no podrá hacerse presente a dicha sesión por estar realizando labores inherentes a su función parlamentaria y compromisos asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Gabriela Neira Hidalgo
Asesora
Despacho Congresal María Soledad Pérez Tello



Lima, 14 de Setiembre 2015

Oficio N° 0612-2015-2016/CCHD-CR



Señor Doctor
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Presidente
Comisión de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

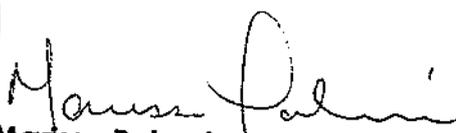
De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar se sirva concederle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 14 de Setiembre, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,




Marissa Palomino Bonilla
Asesora de Despacho Congresal

21